#### ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

#### ORDENANZA

Número 107

Serie 2005-2006

Presentado por: Administración

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 151, SERIE 2000-2001, QUE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN EL LADO NORTE DE LA AVENIDA DIEGO VEGA DEL SECTOR AMELIA DE GUAYNABO, PUERTO RICO, FRENTE AL CENTRO DE SERVICIOS MUNICIPALES, CONOCIDO COMO "MINI ALCALDÍA"; ORDENAR ROTULAR DICHO LADO CON LETRERO "NO ESTACIONE" E IMPONER PENALIDADES.

POR CUANTO:

La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19 que regula lo relacionado a estacionamiento.

POR CUANTO:

Es necesario enmendar la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 151, Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

Toda persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza, incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con multa de \$75.00.

POR CUANTO:

Es necesario enmendar la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 151, Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a que instale rótulos en el tramo mencionado en la Sección 1ra que lea: "NO ESTACIONE A ESTE LADO", toda persona será sancionada con multa de \$75.00, Ordenanza Núm. 107, Serie 2005-2006.

POR TANTO:

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2005-2006.

Sección 1ra:

Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 151, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el Segundo POR CUANTO de esta Ordenanza.

Sección 2da:

Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 151, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el Tercer POR CUANTO de esta Ordenanza.

Sección 3ra.:

Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 151, Serie 2000-2001, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 4ta.:

Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

							The state of the s				
		7	2000	2			Juri	in C	Istori	R/S	
	Preside	nte		-				Secreta	aria		
Fue de _	aprobada	por	el Hon. de 200		O'Neill	García,	Alcalde,	el día	21	de	
						,	Fort	D	rul	)	
								Alcalde	<del></del>		



# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres Presidente

### CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 107, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión extraordinaria del día 10 de noviembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres Miguel A. Negrón Rivera Luis C. Maldonado Padilla Juanita Lebrón Román Guillermo Urbina Machuca Ramón Ruiz Sánchez Carlos M. Santos Otero
Elsie Droz Rodríguez
Sara Nieves Colón
Javier Capestany Figueroa
Juan Berrios Arce
Esther Rivera Ortiz

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de noviembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 21 del mes de noviembre de 2005.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616 "Forjando Nuestro Futuro"